

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XII

PANAMÁ, 23 DE JULIO DE 1915

NÚMERO 2226

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle 14 Oeste N.º 81.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. N.º

Secretario de Hacienda y Tesoro.

ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª N.º 5.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7ª N.º 16.

Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho.

LADISLAO SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3ª N.º 10.

EDEVIÑA A. DE AROSEMENA.

EDITOR OFICIAL.

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Secretario de Gobierno y Justicia, **JUAN B. SOSA.**

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o poderle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m. no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Secretario del Presidente,

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Secretario de Gobierno y Justicia, **JUAN B. SOSA.**

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se concentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a R. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a R. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a R. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República, **J. M. ALZAMORA.**

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República, **J. M. ALZAMORA.**

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República, **J. M. ALZAMORA.**

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución número 127, de 8 de Julio de 1915, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Rafael Jiménez..... 5007

Resolución número 128, de 8 de Julio de 1915, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Patricio Aráiz..... 5007

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución por la cual se dispone expedir un exequatúr..... 5007

ASUNTOS CONCERNIENTES A LA LEY 50 DE 1913

Resolución número 13, de 15 de Marzo de 1914, por la cual se impone una multa..... 5008

Resolución número 14, de 7 de Abril de 1915, recaída a un memorial del asistente Chong Chai Fat..... 5008

Resolución número 15, de 8 de Abril de 1915, por la cual se impone una multa..... 5008

Resolución número 16, de 15 de Abril de 1915, por la cual se aprueba una Resolución dictada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá..... 5008

Resolución número 18, de 16 de Abril de 1915, por la cual se aprueba una Resolución dictada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá..... 5008

Resolución número 19, de 20 de Abril de 1915, por la cual se concede un plazo..... 5008

Resolución número 20, de 21 de Abril de 1915, recaída a un memorial del señor Francisco Azorín..... 5008

Resolución número 21, de 29 de Abril de 1915, por la cual se acepta una renuncia..... 5008

Resolución número 22, de 30 de Abril de 1915, por la cual se concede una fianza de cárcel..... 5008

Resolución número 23, de 5 de Mayo de 1915, por la cual se concede una fianza de cárcel..... 5008

Resolución número 24, de 15 de Mayo de 1915, por la cual se concede una fianza de cárcel..... 5008

Resolución número 25, de 3 de Junio de 1915, por la cual se concede una fianza de cárcel..... 5008

Resolución número 26, de 10 de Junio de 1915, por la cual se ordena la libertad del chino Tso Solis..... 5008

Resolución número 27, de 21 de Junio de 1915, recaída a un memorial del señor Misael Soberón..... 5008

Resolución número 28, de 6 de Julio de 1915, por la cual se concede un permiso de Cartas de Gabinete..... 5008

TRIBUNAL DE CUENTAS

TERRERA PLAZA

Auto número 25 de 1915, de 20 de Mayo, por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Bocas del Toro, señor Santiago Solis, referentes a los meses de Mayo y Junio del año de 1911..... 5010

Auto número 26 de 1915, de 22 de Mayo, por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Bocas del Toro, señor Santiago Solis, referentes a los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año de 1911..... 5010

Auto número 27 de 1915, de 25 de Mayo, por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Bocas del Toro, señor Santiago Solis, referentes a los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año de 1911..... 5010

Auto número 28 de 1915, de 31 de Mayo, por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Bocas del Toro, señor Santiago Solis, referentes a los meses de Enero del año de 1912..... 5010

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Documentos defectuosos..... 5010

Avances oficiales..... 5010

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 127

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Rafael Jiménez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 127.—Panamá, 8 de Julio de 1915.

Rafael Jiménez, condenado a sufrir la pena de diez y nueve meses de prisión por el delito de robo, pide que se le rebaje la tercera parte de esa pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día doce del mes en curso cumple las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte que de la misma le falta, por cumplir y se ordena al Gobernador de la Provincia que en la fecha transcurrida lo ponga en libertad, dejándolo sujeto a la vigilancia de las autoridades por el término de un año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 128

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Patricio Aráiz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 128.—Panamá, 8 de Julio de 1915.

Patricio Aráiz, condenado a sufrir la pena de veintidós meses de prisión por el delito de heridas, pide que se le rebaje la tercera parte de esa pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día catorce de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena mencionada, se le concede rebaja de la otra tercera parte que de la misma le falta por cumplir y se ordena al Gobernador de la Provincia que en la fecha citada lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIÓN

por la cual se dispone expedir un exequatúr.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, 22 de Junio de 1915.

Vistas las Letras Patentes expedidas por el Gobierno de la República de Costa Rica por las cuales constituye Cónsul de ese país en Bocas del Toro al señor Juan Rafael Mora Escalante y que a la letra dicen:

El Presidente de la República de Costa Rica.

Por cuanto conviene al servicio nacional y bien de los costarricenses que haya un Cónsul en Bocas del Toro que resida en dicho lugar.

Por tanto, y teniendo confianza en los conocimientos, celo y probidad del señor don Juan Rafael Mora Escalante, ha venido en nombrarlo, como por las presentes le nombra, para que sirva y ejerza dicho empleo con arreglo a las leyes y al derecho internacional. Ordena asimismo a los costarricenses que le atiendan y obedezcan y recurran a su ayuda en caso de necesidad y cumplan con la obligación de pagar los derechos que le correspondan.

Y ruego al Gobierno de Panamá que le conozca y haga reconocer por tal Cónsul y le permita ejercer su empleo libre y pacíficamente dándole el favor y ayuda que necesitare, y ofrezca a nombre de la República, la reciprocidad en iguales circunstancias.

Dadas en el Palacio Nacional de San José a 7 de Junio de 1915.

(fdo.) ALFREDO GONZÁLEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
(L. S.) MANUEL CASTRO QUEZADA.
En consecuencia,

SE RESUELVE:

Expedir el correspondiente exequatur de estilo.

Comuníquese y publíquese.

(Ido.) BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

(Ido.) E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 13

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 13.—Panamá, 15 de Marzo de 1915.

El señor Chin Chi Fat en memorial elevado a esta Cancillería el 3 de Febrero del año en curso, pide que se le conceda al chino Wong Sang, el permiso necesario para poder regresar a su antigua residencia.

Junto con su escrito mandó el memorialista la Cédula de Vecindad número 1001, de 15 de Junio de 1904, expedida en la Alcaldía Municipal de esta ciudad, un pasaporte del Encargado de Negocios de China, señor Cyrus T. Wicker, Secretario de la Legación Americana, y cuatro fotografías del chino en referencia.

En vista, pues, de los mencionados documentos y teniendo en cuenta esta Cancillería que el chino Wong Sang se ausentó del país el 21 de Octubre de 1913, sin pasaporte con el fin de no cumplir la Ley 50 de 1913.

SE RESUELVE:

Imponer una multa de cien balboas (B. 100.00) al expresado asiático Wong Sang, por no haber cumplido antes de ausentarse del país con lo dispuesto por la Ley 50 de 1913, y ordenar al señor Gobernador de la Provincia de Panamá que expida en el papel sellado correspondiente un pasaporte a favor del chino mencionado, para que pueda regresar al Istmo, válido hasta el 31 de Julio de este año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 14

recada a un memorial del asiático Chong Chi Fat.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 14.—Panamá, 1 de Abril de 1915.

Como la Constitución de la República y el Tratado del Canal garantizan el libre tránsito por el Istmo y como la Ley 50 de 1913 prohíbe la inmigración al territorio nacional a individuos pertenecientes a las razas a que se refiere la mencionada ley,

SE RESUELVE:

Manifiestar al interesado, señor Chong Chi Fat que los chinos, sirios, turcos y norteafricanos de raza turca pueden pasar de tránsito por el Istmo en la manera o demorarse en él y en caso de demora de la nave que los conduzca a su destino quedarán sujetos a lo que dispone perentoriamente el artículo 13 de la Ley 50, de 24 de Marzo de 1913.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 15

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 15.—Panamá, 8 de Abril de 1915.

Con prueba sumaria constituida ante el Juez Primero Municipal, ha establecido Antonio Naranjo que su pasaporte CAM Ex vivió en Panamá largo número de años; que por tal motivo se le expidió Cédula de Vecindad y que sin haber obtenido el correspondiente pasaporte se ausentó para China llevándose la Cédula.

Por este motivo en memorial de 22 de Marzo actual, el mencionado Antonio Naranjo pide que se le conceda al chino CAM Ex el permiso necesario para que pueda regresar a su antiguo domicilio.

Junto con su escrito mandó el memorialista la Cédula de Vecindad número 291, de 14 de Enero de 1908, expedida en la Gobernación de Panamá a favor de CAM Ex y dos fotografías del mismo chino en referencia.

En vista, pues, de los mencionados documentos y en atención a que el caso que se contempla es igual a los resueltos en esta Cancillería por medio de las providencias números 255 de 6 de Diciembre de 1911, 96 de 19 de Abril de 1912 y 14 de 17 de Marzo de 1914,

SE RESUELVE:

Imponer una multa de cien balboas (B. 100.00) al expresado asiático CAM Ex por no haber cumplido antes de ausentarse del país con lo dispuesto por el Decreto número 44, de 31 de Mayo de 1913, y ordenar al Gobernador de la Provincia de Panamá que expida en el papel sellado correspondiente un pasaporte a favor del chino mencionado, para que pueda regresar al país, valedero hasta el 31 de Marzo de 1916.

Los cien balboas de multa serán entregados en la Tesorería General de la República a fin de que ingresen al Tesoro Público, y el pasaporte se expedirá una vez que se presente en la Gobernación de esta Provincia el correspondiente recibo, en el cual conste que ha pagado la multa impuesta.

Regístrese, comuníquese a quien corresponda y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 16

por la cual se aprueba la Resolución dictada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 16.—Panamá, 15 de Abril de 1915.

El señor Gobernador de la Provincia de Panamá ha enviado a este Despacho para su censura la siguiente providencia:

«El chino Yee Hop fué inserto en los Registros que al efecto se abrieron en esta oficina conforme a la Ley 50 de 1913, y se le expidió la correspondiente Cédula de Vecindad bajo el número 1496 de fecha 11 de Julio de 1914. En memorial de fecha 12 de Enero último, da cuenta a este Despacho el mencionado chino de que esa Cédula se le ha perdido y pide que por tal causa se le expida un duplicado de la misma. De acuerdo con las disposiciones de artículo 45 del Decreto Ejecutivo número 41 de 1913, reglamentario de la citada Ley 50, el chino Yee Hop declaró ante el suscrito Gobernador, bajo juramento, la pérdida de la indicada cédula original, y en este Despacho se ha tenido conocimiento también del hecho por las referencias que del mismo han hecho los señores CHEN CHI FAT y YUAX JULIO por lo que se estima que efectivamente es cierto y se dispone expedir el duplicado que solicita, el cual para su validez necesita el visto

bueno del señor Secretario de Relaciones Exteriores.

Regístrese.

El Gobernador,

CARLOS CLEMENTE.

El Secretario,

Alfredo A. Ayala.

En vista de la anterior resolución y teniendo en cuenta esta Cancillería que no hay nada que objetarle,

SE RESUELVE:

Aprobar la providencia inserta, en todas sus partes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 18

por la cual se aprueba la Resolución dictada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 18.—Panamá, 16 de Abril de 1915.

El señor Gobernador de la Provincia de Panamá, ha enviado a este Despacho, para su censura, la siguiente providencia:

«Por cuanto de la identificación personal que se ha hecho del chino Julio Delgado, quien regresó al Istmo, últimamente a bordo del vapor *Limari*, procedente del Perú, no se ha establecido que dicho chino sea el dueño original de la Resolución número 51 de 16 de Febrero de 1911, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ni su condición de panameño por nacimiento; y habida cuenta de precedentes establecidos en relación con el domicilio en el territorio de la República de esos extranjeros, se resuelve: Expedir cédula de vecindad al chino Julio Delgado, mediante la consignación de diez estampillas de cuarta clase en concepto de multa, las cuales se adherirán al documento que se dispone expedir.

Regístrese y consítese.—El Gobernador.—(Ido.) C. Clemente.—El Secretario.—Alfredo A. Ayala.

En vista de la anterior Resolución y teniendo en cuenta este Despacho que a ella no hay nada que objetarle,

SE RESUELVE:

Aprobar la providencia inserta en todas sus partes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 19

por la cual se concede un plazo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 19.—Panamá, 20 de Abril de 1915.

El Cónsul de Panamá en Hong Kong, por medio de oficio número 5, ha remitido a esta Cancillería los pasaportes números 7 y 12, pertenecientes a los chinos Sung Fat y León Fung, a fin de que se le autorice expedir a dichos chinos el respectivo boleto de embarque, quienes se han visto obligados por causa de la actual guerra europea a tener que demorar su viaje de regreso al Istmo.

Atendiendo a las razones expuestas y en vista de que el chino Hu Yue, dueño del pasaporte número 28, se encuentra en iguales condiciones que los anteriores,

SE RESUELVE:

Conceder a los chinos mencionados

un plazo de ocho meses para que puedan regresar al país y ordenar al Cónsul de Panamá en Hong Kong, que les expida el respectivo boleto de embarque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 20

recada a un memorial del señor Francisco Azárate.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 20.—Panamá, 24 de Abril de 1915.

Visto el anterior memorial en el cual el ciudadano panameño Francisco Azárate, solicita se conceda permiso a su hijo Gabino Acum, panameño de nacimiento e hijo de panameña, para que pueda venir a Panamá.

Adjunta a su solicitud ha remitido el peticionario una copia legalizada de la partida de bautismo de su citado hijo Gabino, con la cual queda plenamente comprobado que nació en Emperador (hoy Zona del Canal) el 19 de Febrero de 1890.

Aunque los ciudadanos de la República de Panamá no necesitan permiso especial de este Despacho para poder entrar al país o salir de él, siempre hay que tener en cuenta que los panameños hijos de chinos no han cambiado de isonomía, accidente este que podría acarrearles dificultades al salir del Istmo sin pasaporte o regresar a él sin este documento.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Conceder permiso al joven Gabino Acum, hijo del ciudadano panameño Francisco Azárate, para que pueda regresar al país. Este permiso se concede bajo una fianza de Cienno VENTRINCO BALBOAS (B. 125.00) en efectivo, depositada en la Tesorería General de la República, la cual será cancelada cuando el interesado comparezca con tres declaraciones de testigos honorables y panameños de nacimiento, que conocen al mencionado joven Gabino Acum y que es efectivamente hijo de Francisco Azárate; pero si en el término de seis meses no se ha llevado a término dicha comprobación, la fianza en referencia ingresará al Tesoro Público y será expulsado del país el citado menor.

Para evitarse dificultades en el puerto de desembarco debe venir provisto de certificados de identificación personal expedidos por funcionarios consulares de Panamá o el de una nación amiga en el puerto de procedencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 21

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 21.—Panamá, 29 de Abril de 1915.

Vista la anterior comunicación, en la que el señor M. Cardozo, presenta a este Despacho, renuncia formal al puesto de Cónsul de la República en Burdeos, Francia,

SE RESUELVE:

Aceptarla y darle las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 22

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 22.—Panamá, 20 de Abril de 1915.

El ciudadano panameño señor Francisco Ignacio Jiménez, manifiesta en memoria que precede, que habiéndolo nombrado el Gobierno de Chile, Vicecónsul en Guayaquil, el Gobierno del Ecuador, ha puesto el exequatúr de estilo a las Letras Patentes que le acreditan como tal.

Atendiendo a lo expuesto y por cuanto el ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución de la República confiere al Poder Ejecutivo, la facultad de permitir a los ciudadanos panameños la aceptación de cargos o distinciones de países extranjeros,

SE RESUELVE:

Conceder licencia al señor Francisco Ignacio Jiménez, para que pueda aceptar el cargo con que lo ha honrado el Gobierno de la República de Chile.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 23

por la cual se concede una fianza de cárcel.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 23.—Panamá, 15 de Mayo de 1915.

Chito Anan, pide que se le conceda fianza de cárcel a su paisano Tan Soles, sindicado como cómplice en el delito de introducción clandestina al territorio de la República del chino Charles Agin y con este efecto presenta un recibo al señor Tesorero General de la República en que consta que Soles ha depositado la suma de ciento veinticinco balboas.

El artículo 47 de la Ley 1ª de 1909 dice así:

«Todo sindicado o acusado podrá prestar fianza de cárcel segura, bien para no ser detenido, bien para hacer cesar la detención, siempre que no se trate de los delitos de homicidio premeditado o voluntario, rebelión o incendio con fines criminales.

Como la fianza pedida es procedente, se resuelve concederla y ordenar la libertad provisional del mencionado chino Tan Soles.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 24

por la cual se concede una fianza de cárcel.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 24.—Panamá, 15 de Mayo de 1915.

En vista del anterior memorial y de acuerdo con lo que dispone el artículo 47 de la Ley 1ª de 1909, concédase fianza de cárcel segura a Charles Agin, y señálase ésta en ciento veinticinco balboas (125.00) depositados en la Tesorería General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 25

por la cual se dispone anular los permisos especiales expedidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 25.—Panamá, 5 de Junio de 1915.

Después de expedida la Ley 50 de 1913 y el Decreto número 44 del mismo año que la reglamenta, varios chinos se dirigieron a esta Secretaría manifestando que habían entrado a la República con copias de resoluciones expedidas por esta Cancillería, que más tarde, cuando ellos se habían ausentado del país, se comprobó que eran documentos apócrifos y que por esta circunstancia solicitaban se les dejara volver a él.

Esta Secretaría, teniendo en cuenta que los peticionarios quedaron de hecho, cuando se expidió la mencionada Ley 50, comprendidos en los artículos 69 y 70 de ella, del mismo modo que los residentes en el país antes de su expedición; y después de sometida la cuestión a un Consejo de Gabinete, en el que se discutió plenamente todas las fases de la misma, permitió regresar al país mediante el pago de la suma de que hace mención el artículo 70, a todos aquellos chinos que tuvieran permisos especiales de este Despacho expedidos antes de la ley en referencia.

En esa época se creyó que el número de tales permisos era reducido; pero posteriormente se ha visto que la cantidad de ellos es mayor de lo que se calculó y aún se sospecha que la falsificación de esos documentos ha continuado. El Gobierno considera, por consiguiente, que se impone la anulación de los referidos permisos, y por tanto,

SE RESUELVE:

Anular todos los permisos especiales expedidos por esta Secretaría para que pudieran regresar al país los extranjeros comprendidos en la Ley 50 de 1913, y ordenar la devolución de las sumas que hubieran sido depositadas por los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 26

por la cual se ordena la libertad del chino Tan Soles.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 26.—Panamá, 10 de Junio de 1915.

El día 8 de Mayo último fueron detenidos por la policía de Bocas del Toro y remitidos a esta ciudad, a órdenes de esta Cancillería, los chinos CHARLES AGIN y TAN SOLES, éste por acusarse como cómplice de la introducción clandestina de aquí al país.

Examinados los documentos relacionados con la detención de los citados asiáticos, se saca en claro lo siguiente:

1º Que por las declaraciones de los señores William Small, y Alejandro Ardines y por el documento auténtico expedido a favor de AGIN por la autoridad de Canuita, Costa Rica, queda plenamente comprobado que el referido chino CHARLES AGIN entró clandestinamente por tierra a la República.

2º Que contra TAN SOLES no existe plena prueba como lo exige la ley para condenar, pues el artículo 1674 del Código Judicial dice que un testigo no puede formar por sí sólo plena prueba, y el artículo 1656 del mismo Código dispone que para condenar es necesario que haya prueba plena o completa de la existencia de un hecho punible por la ley, y de la criminalidad o culpabilidad del procesado; como esta prueba no existe contra Soles porque sólo declara contra el William Small, quien tampoco afirma

la culpabilidad de SOLES sino que dice que sospecha.

SE RESUELVE:

Conceder la libertad del chino TAN SOLES, dueño de la Cédula de Vecindad número 117 y ordenar al señor Tesorero General de la República que le haga entrega de la suma de ciento veinticinco balboas, en efectivo que depositó en dicha Tesorería en calidad de fianza.

Al expresado CHARLES AGIN se le condena, por haber entrado por tierra clandestinamente al país, a lo que dispone perentoriamente el artículo 49 de la Ley 50 de 1913.

Regístrese, comuníquese al señor Tesorero General de la República, al Secretario de Fomento, al interesado y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 27

recabada a un memorial del señor Misael Soboron.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 27.—Panamá, 21 de Junio de 1915.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Misael Soboron el 12 del mes pasado, en el que solicita se le conceda permiso al chino Tai Lung, para pasar por el Istmo y teniendo en cuenta que la Constitución de la República y el Tratado del Canal garantizan el libre tránsito por el Istmo y como la Ley 50 de 1913 prohíbe la inmigración al territorio nacional a individuos pertenecientes a las razas a que se refiere la mencionada ley,

SE RESUELVE:

Manifestar al interesado señor MISAEI SOBORON que el chino Tai Lung puede pasar por el Istmo sin detenerse o demorarse en él, y en caso de demora de la nave que le conduzca a su destino, quedará sujeto a lo que disponga perentoriamente el artículo 12 de la Ley 50 de 24 de Marzo de 1913.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 28

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 28.—Panamá, 6 de Julio de 1915.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Kito Chen en el que solicita se le conceda permiso al chino MA LANG, para pasar de tránsito por el Istmo, y en atención a que la Constitución de la República y el Tratado del Canal garantizan el libre tránsito por el territorio de la República, y como la Ley 50 de 1913 prohíbe la inmigración al territorio nacional a individuos pertenecientes a las razas a que se refiere la mencionada ley,

SE RESUELVE:

Conceder permiso al chino MA LANG para que pueda pasar de tránsito por el Istmo bajo fianza en efectivo de QUINIENTOS BALBOAS (B. 500.00) que depositado en la Tesorería General de la República, la cual será devuelta al interesado cuando compruebe debidamente con un certificado del Gobernador y del Capitán del Puerto de la Provincia por donde se embarque el mencionado asiático Ma Lang y con un certificado del Cónsul de Panamá o del de una nación amiga en el puerto de desembarque, en que

conste que dicho chino efectivamente ha abandonado el país.

Si en el término de tres meses el interesado no ha cumplido con los requisitos que señala esta providencia, los quinientos balboas de fianza ingresarán a las arcas nacionales y el chino Ma Lang quedará expuesto a la inmediata expulsión del territorio nacional.

Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

CARTAS DE GABINETE

VILBRUN GUILLAUME SAM.

Presidente de la República de Haití.

A Su Excelencia el señor Presidente de la República de Panamá.

Caro y Grande Amigo:

Habiendo el General Davilmar, electo Presidente de la República el 7 de Noviembre último, renunciado al poder que le había sido confiado, la Asamblea Nacional, en su sesión de 4 de Marzo del año en curso, me ha hecho el honor de designarme para ocupar la primera Magistratura del Estado. Habiendo prestado, (19 del mismo mes, el juramento exigido por la Constitución para asumir el ejercicio del Poder Ejecutivo, me es especialmente grato dar conocimiento de ello a Vuestra Excelencia, dándole la seguridad de que, en el puesto delcado a que acaba de llamarme el aprecio de mis conciudadanos, consideraré siempre como uno de mis deberes más caros el trabajar para mantener y desarrollar cada día más las excelentes relaciones que existen, ya felizmente entre nuestros dos países. Me complace en pensar que el simpático concurso de Vuestra Excelencia no me ha de faltar para la realización de este deseo, y en estos sentimientos suplico a Vuestra Excelencia se sirva aceptar, con la expresión de los votos sinceros que formo por su felicidad personal así como por la prosperidad de esa Nación, las seguridades de la muy alta estima y del invariable aprecio con los cuales soy

Caro y Grande Amigo,

de Vuestra Excelencia,

Leal y Buen Amigo,

(Firmado) V. GUILLAUME SAM.

Refrendado,

Ulrick Duvivier.

Puerto Príncipe, 29 de Marzo de 1915.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República de Panamá.

A Su Excelencia,

VILBRUN GUILLAUME SAM.

Presidente de la República de Haití.

Grande y Buen Amigo:

He recibido la atenta carta autógrafa de Vuestra Excelencia, en la que me participa haber sido designado por la Asamblea Nacional, para ocupar la Primera Magistratura de ese Estado y que previo juramento asumí el aludido cargo.

Al felicitar a Vuestra Excelencia, por la señalada prueba de confianza que ha merecido de sus conciudadanos, me complace en manifestarle que propenderé gustoso a mantener y estrechar más aún los lazos de sincera amistad que felizmente ligan a nuestros dos naciones. Asimismo significo a Vuestra Excelencia, que hago sinceros votos por el progreso del país y por el bienestar de su digno Mandatario, de quien me es grato suscribirme.

Leal y Buen Amigo,

(Ido) BELISARIO PORRAS.

Refrendada,

(Ido) E. T. LEFEVRE.

Palacio Nacional.—Panamá, 16 de Junio de 1915.

CARTAS DE GABINETE

CARLOS MELÉNDEZ,

Presidente Constitucional de la República de El Salvador.

A Su Excelencia el Presidente de la República de Panamá.

Grande y Buen Amigo:

Cumplo el grato deber de comunicar a Vuestra Excelencia que, llamado por el voto espontáneo de mis conciudadanos al ejercicio de la Presidencia de la República, en el período constitucional de 1915 á 1919, he tomado posesión de ese elevado cargo el día de hoy, ante el Congreso Nacional Legislativo.

Con particular agrado manifiesto á Vuestra Excelencia que, en el desempeño de la Primera Magistratura, será mi mayor anhelo el mantenimiento de las cordiales relaciones que felizmente existen entre nuestros respectivos países.

Para lograr tan importante propósito, confío en el valioso concurso de Vuestra Excelencia y formulando sinceros votos por la prosperidad de esa Nación y por vuestra ventura personal, me es honroso suscribirme de Vuestra Excelencia.

Leal y Buen Amigo,

C. MELÉNDEZ.

Refrendada.

F. Martínez Suárez.

Escrita en el Palacio Nacional.—San Salvador, 19 de Marzo de 1915.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República de Panamá.

A Su Excelencia,

CARLOS MELÉNDEZ,

Presidente de la República de El Salvador.

Grande y Buen Amigo:

Me he enterado por la Carta autógrafa de Vuestra Excelencia de que habiendo sido electo por sus conciudadanos para ejercer la Presidencia de esa Nación, he tomado posesión de dicho cargo ante el Congreso Legislativo.

Por tan merecida distinción felicito á Vuestra Excelencia y me es grato manifestarle secundar en lo posible el anhelo de Vuestra Excelencia de mantener cordiales relaciones que felizmente existen entre nuestros países.

Hago sinceros votos por el bienestar del Pueblo y Gobierno de esa República y por el de Vuestra Excelencia.

Leal y Buen Amigo,

(fdo.) BELISARIO PORRAS.

Refrendada.

(fdo.) E. T. LEFEVRE.

Palacio Nacional.—Panamá, 17 de Junio de 1915.

CARTAS DE GABINETE

WENCESLAU BRAZ PEREIRA GOMES

Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil.

A Su Excelencia el señor Presidente de la República de Panamá.

Grande y Buen Amigo:

En virtud de precepto constitucional y por haber mi antecesor, el Mariscal Hermes Rodrigues da Fonseca, terminado en período gubernativo, asumi en esta fecha, ante el Congreso Nacional, el cargo de Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, para el cual fui electo por el sufragio directo de mis conciudadanos. Al apresurarme á dar cuenta de ello á Vuestra Excelencia, le aseguro que en este puesto, al que me ha elevado la confianza de la Nación brasileña, será mi constante empeño mantener y estrechar cada vez más las buenas relaciones que felizmente

existen entre nuestros dos países. Aprovecho esta ocasión para expresar los sinceros votos que hago por la prosperidad de la República de Panamá y por la felicidad personal de Vuestra Excelencia.

Palacio de la Presidencia, Río de Janeiro, el 15 de Noviembre de 1914.

(Firmado) WENCESLAU BRAZ PEREIRA GOMES.

(Firmado) LAURO MULLER.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República de Panamá.

A Su Excelencia,

WENCESLAU BRAZ PEREIRA GOMES,

Presidente de la República del Brasil.

Grande y Buen Amigo:

Me es grato avisar á Vuestra Excelencia que he recibido la Carta autógrafa por la cual me he enterado de que por haber sido electo por sus conciudadanos Vuestra Excelencia para ejercer la Presidencia de la Nación la asumió ante el Congreso Nacional. Felicito á Vuestra Excelencia por la honrosa distinción, y me complazco en manifestarle que cooperaré en lo posible para estrechar más las cordiales relaciones que felizmente ligan á nuestros respectivos países.

Dignese Vuestra Excelencia aceptar los votos que hago por el progreso del Brasil y por el bienestar personal de Vuestra Excelencia de quien me suscribo.

Leal y Buen Amigo,

(fdo.) BELISARIO PORRAS.

Refrendada.

(fdo.) E. T. LEFEVRE.

Palacio Nacional.—Panamá, 18 de Junio de 1915.

TRIBUNAL DE CUENTAS

TERCERA PLAZA

AUTO NÚMERO 25 DE 1915

(DE 20 DE MAYO)

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Bocas del Toro, señor Santiago Selles, referentes á los meses de Mayo y Junio del año de 1911.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Tráidas al estudio las cuentas del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Bocas del Toro, señor Santiago Selles, correspondientes á los meses de Mayo y Junio del año de 1911, se hallan bien llevadas y comprobadas; en tal virtud, se fenece provisionalmente.

Cópese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 26 DE 1915

(DE 22 DE MAYO)

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Bocas del Toro, señor Santiago Selles, relativa al mes de Julio del año de 1911.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

La cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Bocas del Toro, señor Santiago Selles, correspondiente al mes de Julio del año de 1911, examinada que ha sido, se halla bien llevada y comprobada; pero se observa que a la nómina del señor Juan Masas, Colector Especial, le falta el timbre de 1ª clase correspondiente, el que debe ser enviado en primera oportunidad.

En consecuencia, se fenece provisionalmente la referida cuenta.

Cópese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 27 DE 1915

(DE 25 DE MAYO)

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Bocas del Toro, señor Santiago Selles, referentes á los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año de 1911.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Examinadas las cuentas del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Bocas del Toro, señor Santiago Selles, correspondientes á los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año de 1911, se encuentran bien llevadas; por tanto, se fenece provisionalmente.

Cópese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 28 DE 1915

(DE 31 DE MAYO)

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Bocas del Toro, señor Santiago Selles, relativa al mes de Enero del año de 1912.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Examinada la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Bocas del Toro, señor Santiago Selles, referente al mes de Enero del año de 1912, se halla bien llevada; en consecuencia, se fenece provisionalmente.

Cópese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

Tomo Asiento del Diario

Provincia de Panamá.	
Antonia Loalza vda. de Pérez.....	29 2568
Paul Albrecht.....	2597
Roberto Heurtematte.....	2194
Tomás Humberto Jácome.....	2573
Abraham Pérez.....	2646
Alejandro, Elvira y Aníbal Cordones.....	2638
Pedro Hansen.....	2697
.....	2694
.....	2695
.....	2699
.....	2698
.....	2696
Lee Lan.....	2700
Martina Méndez y Martina Méndez.....	2653
.....	2673

Provincia de Colón.

León Burat.....	2619
Benjamin Clinton Davis.....	2630

Hipotecas

C. Quelquejau y Co.....	2537
Reulah Dean Laughlin.....	2549
«International Banking Corporation».....	2522
«Banco Hipotecario de la República».....	2448

Registro Público, Propiedad, Personas é Hipotecas.

Las operaciones van al 19 de Julio de 1915.

Panamá, 20 de Julio de 1915.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

AVISO

Hasta las tres de la tarde del día 30 de Julio próximo, se aceptarán propuestas en la Secretaría de Fomento, para atender, por medio de Contrato, el cuidado y conservación de la bota luminosa situada en la bahía de Panamá, más los trece (13) faros establecidos en diferentes puntos de la costa del Pacífico.

El pliego de especificaciones pueden consultarlo los interesados todos los días hábiles de 8 á 11 a. m. y de 2 á 5 p. m.

Las propuestas deben venir acompañadas del recibo del Tesorero General, en que conste que se han depositado cincuenta balboas, los que perderá el interesado, si aceptada su propuesta no se formalizara el contrato veinticuatro horas después.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

L. SOSA.

AVISO

Hasta las tres de la tarde del día 30 de Julio próximo, se recibirán propuestas en la Secretaría de Fomento, para la celebración de un contrato con el Gobierno, para la construcción de un kiosco para conserjeros en los jardines de la Exposición Nacional.

El plano y las especificaciones del trabajo pueden solicitarse en la ciudad de Panamá, todos los días hábiles, en las horas de despacho.

Eljase en cincuenta balboas (B.50.00) el depósito que deben hacer los proponentes en la Tesorería General de la República.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

L. SOSA.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arturo Amador García, se encuentra depositada una yegua colorada marcada así: (SO) y con una cría al pie de color azulada, las cuales tienen aproximadamente como dos años de estar pastando en terrenos de propiedad del denunciante denominados: «Capellanías» de la comprensión de este Distrito, sin reconocerse dueño alguno.

Los susodichos animales han sido denunciados como bien mostrenco y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 484 del Código de Policía, se fija el presente en partes visibles de esta localidad y se remite copia al periódico oficial para su consiguiente publicación, á fin de que los que se crean con derecho á los referidos mostrencos, se presenten á hacerlos valer en tiempo oportuno ó será dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha.

Santiago, 29 de Junio de 1915.

El Alcalde,

RAMÓN ALVAREZ.

El Secretario,

J. Guillén.

3 vs. 1

Imprenta Nacional